LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9746-2020-CG/GRAP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CHANKA
ANDAHUAYLAS - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC

"DISTRIBUCIÓN DE SALDO DE LA ESPECÍFICA DE GASTO – ASIGNACIÓN A FONDOS PARA PERSONAL"

PERÍODO: DE 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE II

2 DE NOVIEMBRE DE 2020

APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

9746-2020-CG/GRAP-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 9746-2020-CG/GRAP-SCE

"DISTRIBUCIÓN DE SALDO DE LA ESPECÍFICA DE GASTO – ASIGNACIÓN A FONDOS PARA PERSONAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	Funcionarios y servidores de la Entidad, se distribuyeron saldos del presupuesto destinado para el abono del incentivo laboral al personal administrativo que se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo n° 276; asimismo, no se transfirió el presupuesto al CAFAE en el periodo 2016, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia y probidad con la que deben desempeñarse, generando perjuicio al Estado por s/ 68 009,34.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	28
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIONES**	29
VI.	**RECOMENDACIONES**	30
VII.	**APÉNDICES**	31

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9746-2020-CG/GRAP-SCE

"DISTRIBUCIÓN DE SALDO DE LA ESPECÍFICA DE GASTO – ASIGNACIÓN A FONDOS PARA PERSONAL"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L485-2020-028, acreditado mediante oficio n.° 000627-2020-CG/GRAP de 1 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución presupuestal de la Asignación al Fondo de Asistencia y Estímulo administrado por el CAFAE de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka de Andahuaylas, se realizó dentro del marco normativo aplicable y en concordancia con los objetivos institucionales.

Objetivo específico:

Establecer si la ejecución presupuestal de la Específica de Gasto 2.1.1.1.2.1 "Asignación a fondos para personal", de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka de Andahuaylas, se realizó dentro del marco normativo aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del Control Específico, corresponde a la distribución de saldos de la específica 2.1.1.1.2 1 "Asignación a fondos para personal" que se otorgan a servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulos – CAFAE, en favor de funcionarios y servidores de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, es un organismo desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional de Apurímac, con responsabilidad en la formulación, programación,

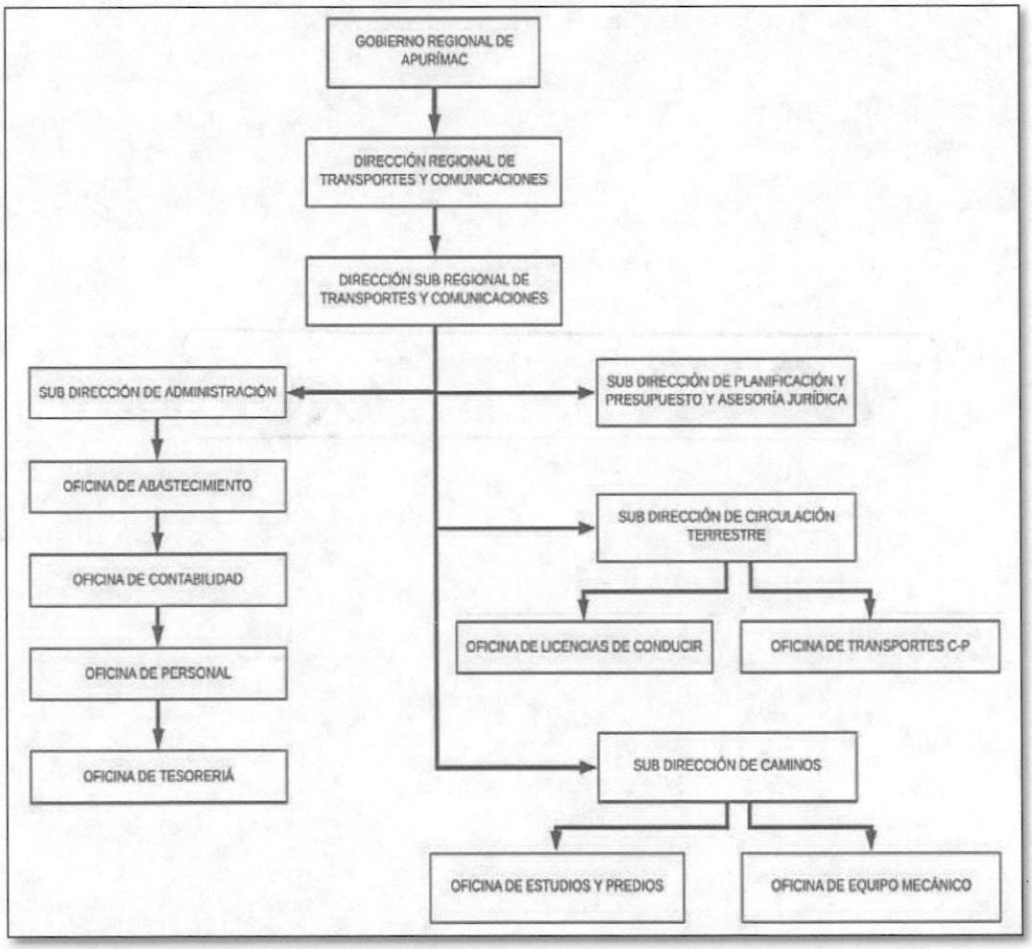
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC
CONTRALORÍA GENERAL

coordinación, ejecución y supervisión de todas las acciones de procesos en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales.

Tiene dependencia directa de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, tiene personería jurídica con autonomía administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, como Unidad Ejecutora 201 en el Pliego Presupuestal 442 del Gobierno Regional de Apurímac - Sede Central.

La Entidad pertenece al Sector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el nivel de gobierno regional y su organización administrativa se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Organigrama Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka



Fuente: Página web Institucional http://dsrtc-chanka.gob.pe

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del

Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDOR DE LA ENTIDAD, SE DISTRIBUYERON SALDOS DEL PRESUPUESTO DESTINADO PARA EL ABONO DEL INCENTIVO LABORAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE SE ENCUENTRA BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276; ASIMISMO, NO SE TRANSFIRIÓ EL PRESUPUESTO AL CAFAE EN EL PERIODO 2016, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA TRANSPARENCIA Y PROBIDAD CON LA QUE DEBEN DESEMPEÑARSE, GENERANDO PERJUICIO AL ESTADO POR S/ 68 009,34.

De la revisión y análisis realizada a la documentación proporcionada por la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, en adelante la "Entidad" periodo 2016, respecto al pago del incentivo laboral del personal administrativo que se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en adelante "Decreto Legislativo n.° 276", se evidenció que, funcionarios de la Entidad, tramitaron y autorizaron dos (2) pagos en efectivo a funcionarios y servidores de la Entidad, en los meses de setiembre y diciembre de 2016, con saldos de los fondos públicos destinados para el pago del Incentivo Laboral[1], bajo los conceptos de "Distribución de saldos del CAFAE del año 2016" y "Pago a cuenta del Decreto de Urgencia N° 037-94 del personal bajo el Régimen Decreto Legislativo N° 276", respectivamente, en beneficio personal y servidores administrativos de la Entidad; para tal efecto, se emitieron los comprobantes de pago por S/ 68 780,29[2], a nombre de la Tesorera de la Entidad quién firmó en señal de conformidad, conjuntamente al responsable de la oficina de Contabilidad y visados por los Sub Directores de Administración.

De la misma manera, se advirtió que los fondos públicos transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a la cuenta corriente de la Entidad, para el pago del incentivo laboral al personal administrativo de la Entidad, no fueron transferidos a la cuenta corriente del CAFAE; toda vez que, los pagos del Incentivo Laboral[3] que por Ley les correspondía y la distribución de sus saldos, en contravención de la normativa, se efectuaron desde la cuenta corriente de la Entidad n.° 001-00182-011428, distinta a la cuenta corriente del CAFAE que es 018-182-0182024813.

Los hechos descritos contravienen lo establecido en los artículos 7°, 35° y Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relacionados a la responsabilidad del Titular en materia presupuestal, reconocimiento de una obligación de pago y reversión de saldos de incentivo laboral que no fueron utilizados; artículos 6°, 7° y Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a responsabilidades del Titular y la oficina de Presupuesto de la Entidad y reversión de fondos públicos del CAFAE que no fueron utilizados; Quincuagésima Disposición Complementaria Final de Ley n. ° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, relacionada al incentivo único que se paga a través de CAFAE; artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que prohíbe todo reajuste, incremento y beneficios de toda índole; artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, concordante con el artículo 9° de su TUO, referido a la responsabilidad de la administración de fondos públicos.

[1] Que se otorga a través del Comités de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo, en adelante "CAFAE".
[2] Del referido fondo público, los S/ 68 009.37, fueron afectados al presupuesto del incentivo laboral y S/ 740,95 fueron afectados a otros presupuestos.
[3] Incentivo Laboral que la Entidad paga al personal administrativo que labora bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y en observancia al Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que en su artículo 2°, prescribe:" El Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada en entidad (...), será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración (...).

Asimismo, la Primera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia n.° 088-2002, referido a las transferencias de fondos que la Entidad debe hacer al CAFAE; artículo 8° y 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2017-EF/77.15 relacionadas a los documentos que sustentan la fase del Gasto Devengado y uso excepcional de cheques; y artículo 1° de *Anexo:* "Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, modificado por la resolución Directoral n.° 025-2013-EF/50.01" de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria y modificatoria, referido a las precisiones de los incentivos laborales del CAFAE".

Los hechos expuestos, generaron la afectación a la transparencia y legalidad de los actos de la administración pública; así como, perjuicio al Estado por S/ 68 009,34, conforme se revela a continuación:

Antecedentes

De la información remitida por la Entidad, se advirtió que en el periodo 2016, según Presupuesto Analítico de Personal de Plazas Permanentes para Funcionarios y Servidores – PAP[4] **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad contaba con 37 plazas presupuestadas y 4 plazas previstas, haciendo un PEA total de 41 plazas; y a fin de que la Entidad cumpla con realizar el pago del incentivo laboral, el Ministerio de Economía y Finanzas transfirió a la Entidad S/ 417 726,00[5], que fue incorporado en la especifica de gasto 2.1.1.1.2 1 "Asignación a fondos para personal"[6], distribuyéndose en 3 actividades, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Presupuesto Institucional de Gastos 2016

Cód. Actividad	Denominación	Presupuesto Institucional de Apertura - PIA
5001449	Mantenimiento rutinario de la red vial departamental no pavimentada	
	2.1.1.1.2.1 Asignación a fondos para personal	244 326,00
5003427	Emisión de licencias de conducir de clase A	
	2.1.1.1.2.1 Asignación a fondos para personal	48 600,00
5000003	Gestión Administrativa	
	2.1.1.1.2.1 Asignación a fondos para personal	124 800,00
	Total	**417 726,00**

Fuente: Reporte SIAF 2016, aplicativo informático MEF (Consulta amigable).
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, Según los comprobantes de pago y sus documentos adjuntos **(Apéndice n.° 6)**[7] del periodo 2016, la Entidad pagó el Incentivo Único a través de abonos a las cuentas individuales de solo 33 servidores administrativos por el importe de S/ 349 606,66, generándose un saldo de S/ 68 009,34, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[4] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 031-2005-CR-APURIMAC de 4 de noviembre de 2005. **(Apéndice n.° 4)**
[5] Según reporte "Devengado Vs Marco Presupuestal 2016" **(Apéndice n.° 5)**, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.
[6] Gastos por las transferencias financieras a fondos para el abono de incentivos laborales a los servidores que cumplen función administrativa en el rector público.
[7] Información recabada mediante "Acta de Entrega de la Documentación de la Oficina de Archivo de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas a la Contraloría General de la República" de 19 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 6)**

000006

Cuadro n.° 2
Pago del incentivo laboral en el periodo 2016

Mes	N° de Comprobante de Pago	Presupuesto Ejecutado
Enero	55-RO; 57-RO y 56-RO	29 815,00
Febrero	772-RO	29 045,00
Marzo	111-RO	28 715,00
Abril	150-RO	28 648,33
Mayo	353	29 015,00
Junio	486	29 015,00
Julio	639 y 683	28 715,00
Agosto	871, 907 y 1454	28 825,00
Setiembre	1126 y 1237	27 955,00
Octubre	1428 y 1429	30 338,33
Noviembre	1632; 1653 y 1633	29 815,00
Diciembre	1835 y 1863	29 815,00
Total, presupuesto ejecutado		**349 716,66**
Presupuesto asignado		**417 726,00**
Saldo del incentivo laboral		**68 009,34**

Fuente: Comprobantes de Pago del periodo 2016 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, es de indicar que mediante Resolución Directoral n.° 215-2014-EF/53.01 de 26 de diciembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos (DGGRP) del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó los montos de la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0752 Transportes Chanka para el año Fiscal 2015; siendo necesario precisar que esta misma escala, sirvió como base para el pago del Incentivo Único para el Periodo Fiscal 2016, conforme la DGGRP del Ministerio de Economía y Finanzas dio a conocer mediante Informe n.° 0969-2020-EF/53.04 de 24 de agosto de 2020[8] **(Apéndice n.° 7)** y cuyos montos establecidos de la Escala del Incentivo Único se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Escala de Incentivo Único vigente, ejercicio 2015-2016

Unidad Ejecutora 0752 Transportes Chanka	
Grupo / Niveles	**Escala de Incentivo Único (S/.)**
Funcionario	
F-5	1 900,00
F-3	1 300,00
Profesionales	
SPA	1 100,00
SPC	1 000,00
Técnicos	
STA	950,00
STB	840,00
STC	800,00
Auxiliares	695,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 215-2014-EF/53.01 de 26 de diciembre de 2014. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[8] Remitido mediante Oficio 0595-2020-EF/53.04 de 24 de agosto de 2020, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

En ese contexto, en el periodo 2016, los funcionarios de la Entidad autorizaron en beneficio propio y de los servidores, la distribución de los saldos del Incentivo Laboral por S/ 68 009,34, importe que por mandato legal al termino del ejercicio fiscal debió ser revertido; no obstante, se advirtió que fue pagado en beneficio propio y demás trabajadores mediante dos (2) comprobantes de pago, los mismos que se detallan a continuación:

PRIMERA DISTRIBUCIÓN DE SALDOS DEL PRESUPUESTO DEL INCENTIVO LABORAL, POR S/ 33 120,00, SEGÚN COMPROBANTE DE PAGO N° 1026 DE 7 DE SETIEMBRE DE 2016, QUE CORRESPONDÍA SER REVERTIDO AL TESORO PÚBLICO.

De la revisión del comprobante de pago n.° 1026 de 7 de setiembre de 2016 y sus documentos adjuntos[9] **(Apéndice n.° 8)**, se advirtió la existencia de dos (2) Actas de Compromiso de 18 de marzo y 5 de agosto de 2016, respectivamente, **(Apéndice n.° 8)**, mediante los cuales Marcelino Robles Quispe, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka en adelante "Sindicato", y los servidores de la Entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, **acordaron solicitar la distribución de saldos**, como parte de un programa de bienestar social, con la responsabilidad solidaria de devolver los montos distribuidos, en el supuesto caso, que la autoridad superior determine como pagos indebidos; de los cuales, el Acta de Compromiso de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, fue ingresado por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 3268 de 9 de agosto de 2016, del que tomó conocimiento Gladis Amira Altamirano Montoya en calidad de directora de la Entidad, para luego realizar el proveído y derivar a la Sub Dirección de Administración con el siguiente detalle: *"Para su conocimiento y tramite de recursos del CAFAE"*, iniciando con ello el proceso para el trámite de la distribución de saldos del incentivo laboral.

Asimismo, se advirtió el oficio n.° 005-2016-G.R.APU-UE.N.°201-DSRTCH-CH/SINDICATO de 8 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual, los miembros del Sindicato, solicitaron a Gladis Amira Altamirano Montoya, directora de la Entidad, la distribución de saldos del Incentivo Único generados hasta el mes de agosto 2016, para cuyo efecto adjuntaron a su documento de solicitud, el Acta de Compromiso de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 8)**; el referido oficio, ingresó a la Subdirección de Administración con registro n.° 702 de 9 de agosto de 2016, para luego ser derivado por Eduardo Quispe Quispitupa, Sub Director de Administración a la oficina de Recursos Humanos, consignando en el proveído: *"Para evaluar y calcular la distribución de saldos del CAFAE"*, disposición que se efectuó en contravención de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en su Novena Disposición Transitoria, numeral a.4) precisa: *" Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse a Tesoro Público (...)"*. Asimismo, la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su artículo 6° señala: *"Prohíbese en las entidades (...) Gobiernos Regionales (...), el reajuste (...) incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...), incentivos, estímulos, (...) de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"*.

En ese contexto, en atención al proveído del Sub Director de Administración, Juan Omar Enciso Zúñiga, jefe de la oficina de Recursos Humanos, emitió el informe n.° 081-2016-GOB.REG.APU/DSRTC-CHANKA-U.EN° 201/RR.HH de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido a Eduardo Quispe Quispitupa, Sub Director de Administración, en el cual consignó: "(...) ***se ha realizado un análisis del presupuesto del CAFAE para el presente año el cual nos da como saldo S/ 70 570,00. La cual se puede disponer para dicha solicitud.*** *(...) la oficina de Personal solicita se realice: un informe técnico de la oficina de Planificación, una opinión legal y/o en su defecto realizar una resolución para la distribución de los correspondientes saldos de CAFAE"* (Énfasis agregado), informe que ingresó a la Sub Dirección de Administración con el registro n.° 784 el 29 de agosto de 2016; documento que no fue derivado a ninguna otra oficina de la Entidad.

[9] Información remitida mediante Oficio N° 087-2020-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR de 21 de febrero de 2020. (**Apéndice n.° 6**)

Sin embargo, Eduardo Quispe Quispitupa Sub Director de Administración ya había dispuesto mediante memorándum n.° 327-2016-G.R.AP/-DSRTC-DADM 016[10] de 26 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, a Carlota Loa Navarro, Sub Directora de Planificación y Presupuesto, lo siguiente:"*(...) representante de trabajadores de la DSRTC-CH,* ***solicita la distribución de saldos del rubro CAFAE del presente año****. En tal virtud, se dispone para que Ud, tenga a bien de emitir un informe técnico del posible saldo disponible que pudiera existir a fin de tomar en cuenta para la atención a los trabajadores nombrados (...)"* (Énfasis agregado)*;* en atención a lo dispuesto, la referida Sub Directora de Planificación y Presupuesto, remitió el informe n.° 086-2016-G.R.APU-UE N° 201-DSRTC-CH/PLANF.PPTO de 1 de setiembre de 2016[11] **(Apéndice n.° 8)**, adjunto del cuadro "Marco Presupuestal VS devengado 2016, del rubro de Asignación a Fondos para el Personal (CAFAE) de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka", dicho cuadro muestra en su última columna el saldo al 31de diciembre de 2016 de S/ 66 782,67; con ello se advierte que, el Sub Director de Administración, ya venía preparando información para la atención del pedido del sindicato respecto a la distribución de saldos del incentivo laboral, a pesar que dicha distribución contravenía las disposiciones legales, las cuales disponían que los saldos de los incentivos laborales debían ser revertidos a Tesoro Público.

Por otro lado, pese a que ya se venía preparando la información para la autorización de la distribución de saldos de incentivos laborales, el sindicato de trabajadores de la entidad, volvió a reiterar su solicitud de cumplimiento del petitorio mediante oficio n.° 006-2016-G.R.APU-UE.N.°201-DSRTCH-CH/SINDICATO de 2 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido a la Directora de la Entidad consignando: *"(...) que hasta la fecha no fue atendido el* ***petitorio de distribución de saldos del CAFAE****, (...) ya que de no ser atendido este petitorio los saldos tienden a ser revertidos al Tesoro Público, nosotros conforme al acta de acuerdos seremos responsables en caso de ser observados"* (Énfasis agregado); documento que ingresó a la Sub Dirección de Administración con registro n.° 827 de 2 de setiembre de 2016, para luego ser derivado a la oficina de Recursos Humanos a través de proveído, indicando: "*Para preparar la planilla de CAFAE – Saldo disponible*"; el Sub Director de Administración efectuó dicha disposición sin tomar en consideración que los saldos de los incentivos laborales al 31 de diciembre de 2016, deberían ser revertidos a la cuenta de Tesoro Público, en observancia al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, que en su octava Disposición Transitoria, numeral a.4, señala:" *Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público.* (...)".

Es de precisar que, la autorización emitida por Eduardo Quispe Quispitupa, para preparar la planilla adicional del incentivo laboral, se realizó incumpliendo sus funciones establecidas en el literal b), d) y l) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka[12], que establecen:

"(...)

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y administrativas que norman las funciones de las dependencias a su cargo, así como la aplicación de los sistemas de Contabilidad, Tesorería (...).

d) Administrar el presupuesto asignado para el desarrollo de la gestión a su cargo"

(...)".

l) Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos de la DSRTC". (...)".

En atención a la disposición de la Sub Dirección de Administración, Juan Omar Enciso Zúñiga, jefe de la oficina de Recursos Humanos, elaboró y remitió la planilla "SALDO CAFAE SETIEMBRE 2016" **(Apéndice n.° 8)** debidamente suscrita, mediante Informe n.° 086-2016-GOB.REG.APU/DSRTC-CHANKA-

[10] Remitido mediante oficio n.° 248-2020-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N°201/DIR de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10).**
[11] Documento adjunto al comprobante de pago n.° 1026 de 7 de setiembre de 2016.
[12] Aprobada con Ordenanza Regional n.° 030-2005-CR-APURÍMAC de 4 de noviembre de 2005.

U.E N° 201/RR.HH de 7 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, en cuyo asunto consignó: *"Remito planilla Adicional"*; el referido informe fue dirigido a Gladis Amira Montoya Altamirano, Directora de la Entidad, quien suscribió la planilla adicional de "SALDO CAFAE SETIEMBRE 2016" por S/ 33 120,00; para luego derivar el informe antes mencionado, con proveído de 7 de setiembre de 2016, a la Sub Dirección de Administración, indicando textualmente: *"Para análisis y trámite correspondiente"*; advirtiéndose con ello, que Gladis Amira Montoya Altamirano, Directora de la Entidad, al suscribir la planilla, autorizó la distribución de saldos del presupuesto del incentivo laboral, transgrediendo lo dispuesto por la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 7° que señala: "*El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso (...)*"

Asimismo, se advirtió que, en atención al proveído de 7 de setiembre de 2016, Eduardo Quispe Quispitupa, Sub Director de Administración, dispuso al responsable del SIAF lo siguiente: *"compromiso y devengado"*; y en atención a dicha disposición, Sergio Mañuico Sotaya responsable de la oficina de Contabilidad, registró la fase de gasto del devengado en el SIAF[13], considerando como documento físico sustentante la planilla "SALDO CAFAE SETIEMBRE DE 2016"; por tanto, tenía conocimiento que se trataba de saldos del presupuesto del incentivo laboral; sin embargo, registró la fase del gasto Devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, consignando como documento sustentante la "Planilla Única de Haber N° 041", discordante al documento físico referido, transgrediendo el artículo 35° de la Ley n,° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: " *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)"*; así como, lo dispuesto por Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, artículo 8°, que señala: " *(...) El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: (...)"*, **(dicho artículo contempla 16 ITEM de documentos y entre ellos no se encuentra registrado el concepto de "planilla por distribución de saldos").**

Siguiendo con el trámite de la autorización, Eduardo Quispe Quispitupa, Sub Director de Administración, mediante memorándum n.° 373-A-2016-G.R.AP/-DSRTC-SDAM de 19 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, dispuso a Elizabeth Velázque Rodas, Responsable de Tesorería, *"LA EFECTIVIZACIÓN DE LOS SALDOS AL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR POR NIVELES EN SU PRIMERA ETAPA"*, y en atención a lo dispuesto, la responsable de Tesorería efectuó el giro del cheque a su nombre, sin tomar en consideración las prohibiciones estipuladas en la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15[14], la misma que también contempla excepcionalidades; sin embargo, la distribución de saldos del Incentivo Laboral no es ninguna excepción, por lo que se generó el comprobante de pago n.° 1026 de 7 de setiembre de 2016 por S/ 33 120,00 **(Apéndice n.° 8)** a nombre propio y consignando en el concepto: *"Importe que se gira (...)* ***por la distribución de saldos del CAFAE del año 2016***" (Énfasis agregado), dicho comprobante de pago, fue firmado por Sergio Mañuico Sotaya responsable de la oficina de Contabilidad y Elizabeth Velázque Rodas como jefa de Tesorería y visado por Eduardo Quispe Quispitupa Sub Director de Administración, quienes pese a tomar conocimiento que eran saldos de CAFAE, firmaron y visaron en señal de conformidad y autorización, transgrediendo lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, artículo 9° que señala: "*Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero...(...)"*; consumándose la distribución de saldos del

[13] Con informe n.° 178-2020-GR.AP/DSRTC-CH/UE N° 201/RR.HH de 21 de setiembre de 2020, la Entidad comunicó que el responsable de realizar el devengado en el SIAF del periodo 2016, recae en la oficina de Contabilidad; siendo Sergio Mañuico Sotaya, responsable de dicha oficina, según contrato de servicios personales N.° 205-273-2016-GR.AP/DSRTC-CH, periodo julio a diciembre de 2016; información remitida con oficio n.° 259-2020-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice 11).**

[14] Aprobada con Resolución Directoral n.° 002.2007.EF/77.15

presupuesto del incentivo laboral con el pago en efectivo a 33 servidores públicos de la Entidad, a través de la planilla "SALDO CAFAE SETIEMBRE 2016"[15] **(Apéndice n.° 8),** tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Personal administrativo de la Entidad que se benefició con el saldo del Incentivo Laboral

N°	Apellidos y Nombres	Nivel	Importe otorgado (S/)
1	Altamirano Montoya Gladis Amira	F-5	2 000,00
2	Loa Navarro Carlota	STB	940,00
3	Salazar Cavero Rubén	STC	900,00
4	Cóndor Ccorimanya Jorge	SPA	1 200,00
5	Bautista Ayesta Lucy	STC	900,00
6	Domínguez Rivera Edgar	SPA	1 200,00
7	Alfaro Choccetay Abelio	STA	1 050,00
8	Lipa Meléndez Richard	STB	940,00
9	Rosales Ticona Marcelino	SPC	1 100,00
10	Robles Quispe Marcelino	STA	1 050,00
11	Gutiérrez Zea Placido	F-3	1 400,00
12	Quispe Quispitupa Eduardo	SPC	1 100,00
13	Palomino Altamirano Hugo	STC	900,00
14	Arévalo Palomino Vicente	STA	1 050,00
15	Gálvez Hugo Sixto Antonio	SPC	1 100,00
16	Salazar Arenas Demetrio	SAA	800,00
17	Alcarraz Alarcón Víctor	STC	900,00
18	Guevara Ticona Jesús Aniceto	STB	940,00
19	Berocal Huaraca Eleazar	STC	900,00
20	Vargas Cárdenas Lucio	STA	1 050,00
21	Ccorrisapra Rincón Francisco	STC	900,00
22	Salazar Loa José	STC	900,00
23	De la Cruz Calle Danizela	STC	900,00
24	Chacón Arévalo Guillermo	STC	900,00
25	Muñoz Torres Belisario	STC	900,00
26	Ortiz Nolasco Félix	STC	900,00
27	Andrada Husco Ceferino	STC	900,00
28	Zúñiga Medina Vicente	STC	900,00
29	Muñoz Montes Edgar	STC	900,00
30	Córdova Zevallos Amadeo	STC	900,00
31	Rojas Espinoza Reynaldo	STC	900,00
32	Flores Moreno Héctor Alfredo	STC	900,00
33	Gómez Castillo Anamelba	STC	900,00
Total			**33 120,00**

Fuente: Planilla "SALDO CAFAE SETIEMBRE 2016" **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por tanto queda evidenciado que, Gladis Amira Montoya Altamirano Directora de la Entidad y Eduardo Quispe Quispitupa Sub Director de Administración, responsables de cautelar los fondos públicos de la Entidad autorizaron el desembolso en beneficio propio y del personal administrativo, tal como se advierte en los ítems 1 y 12 del cuadro precedente, quienes recibieron el importe de S/ 2000.00 y

[15] Suscrita en señal de conformidad por Gladis Amira Montoya Altamirano, Directora de la Entidad y Juan Omar Enciso Zúñiga jefe de la oficina de Recursos Humanos.

S/ 1100,00; respectivamente, de la planilla antes mencionada, acreditándose la recepción del importe con la suscripción de sus firmas.

SEGUNDA DISTRIBUCIÓN DE SALDOS DEL PRESUPUESTO DEL INCENTIVO LABORAL, SEGÚN COMPROBANTE DE PAGO N° 1931 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE CORRESPONDÍA SER REVERTIDO AL TESORO PÚBLICO.

De la revisión realizada al comprobante de pago n.° 1931 de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, y documentos adjuntos[16], se advirtió el oficio n.° 02-2016-SITTBA de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, que ingresó por mesa de partes de la Entidad el 19 de diciembre de 2016 con registro n.° 5175, mediante el cual Rubén Salazar Cavero, Secretario General del Sindicato, solicitó a Antonio Ibáñez Escalante, Director de la Entidad, el pago a cuenta de la deuda del Decreto de Urgencia n.° 037-94, indicando lo siguiente: "***que los saldos existentes en la partida de gasto 2.1.1 "Retribución y Complementos en Efectivo"***, *se destine al pago de parte de la deuda que se tiene con los trabajadores beneficiarios por Bonificación Especial al que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94"* (Énfasis agregado); documento que fue derivado a la Sub Dirección de Administración, quien a su vez hizo el proveído con registro n.° 1591 a la Sub Dirección de Planificación y Presupuesto el 20 de diciembre de 2016 para su informe.

En atención al proveído con registro n.° 1591, Daniel Joel Hurtado Córdoba, Sub Director de Planificación y Presupuesto, emitió el informe n.° 146-2016/GR-APU/DSRTC-CH/EU N° 201/SD PLANF. Y PPTTO de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al titular de la Entidad, informando que en la partida de gasto 2.1. "Personal y Obligaciones Sociales", existe la disponibilidad de S/ 35 660,29 (dentro de dicha partida se encuentra la específica de gasto 2.1.1.1.2 1 "Asignación a Fondos por Personal" con un presupuesto de S/ 34 889,34) y proponiendo que dicho saldo, se destine al pago a cuenta de los devengados generados por el Decreto de Urgencia n.° 037-94, en contravención del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala:" *La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".*

Al respecto, el referido informe de la Sub Dirección de Planificación, fue derivado mediante mesa de partes a la Dirección Sub Regional de la Entidad con registro n.° 5189 de 20 de diciembre de 2016, que a su vez fue derivado a la Subdirección de Administración, y finalmente Demetrio Oscco Ccarhuas Sub Director de Administración con proveído n.° 1596, derivó a la oficina de Recursos Humanos para la elaboración del informe y la planilla correspondiente; pese a tener conocimiento que el sindicato venían solicitando el pago a cuenta de la deuda en mérito al Decreto de Urgencia n.° 037-94, y habiendo tomado conocimiento que existían saldos en los fondos del incentivo laboral, dispuso la elaboración de la planilla, así como el Sub Director de Planificación propuso que el saldo del incentivo laboral se destine al pago a cuenta de los devengados generados por el Decreto de Urgencia n.° 037-94, los funcionarios con su actuar inobservaron el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, que en su octava Disposición Transitoria, numeral a.4, señala:" *Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público*. (...)".

En atención al proveído n.° 1596, Marcelino Rosales Ticona, jefe de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, emitió el Informe n.° 198-2016/GOB.REG.APU/DSRTC-CHANKA-U.E N° 201/RR.HH de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al Subdirector de Administración, opinando que se declare

[16] Información recabada mediante "Acta de Entrega de la Documentación de la Oficina de Archivo de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas a la Contraloría General de la República" de 19 de febrero de 2020. (**Apéndice n.° 6)**

procedente y se apruebe bajo acto resolutivo lo solicitado por el Sindicato, adjuntando para tal efecto la "Planilla de pago a cuenta de la deuda a que se refiere el D.U. N.° 037-94, detallado en la Resolución Directoral Sub Regional N.° 018-2016.GR-APU/DSRTC-CH/UE N.° 201 de 9 de febrero de 2016" **(Apéndice n.° 12)**, que registra 30 servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, con importes de S/ 1 189,00 y S/ 1 188,00; la referida planilla fue elaborada y suscrita por el jefe de la oficina de Recursos Humanos, quien además fue beneficiario con el importe de S/ 1 189,00, tal como consta en el ítem 8 del cuadro n.° 5, y visado por el responsable de Contabilidad; posteriormente, con proveído n.° 1597 de 20 de diciembre de 2016, Demetrio Oscco Ccarhuas, Sub Director de Administración, derivó al área de Asesoría Jurídica para la proyección de la Resolución.

Tal es así que, en atención a dicho proveído, Anamelba Gómez Castillo, responsable del área de Asesoría Jurídica, elaboró y visó la Resolución Directoral Sub Regional n.° 188-2016.GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201 de 22 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12),** tomando como antecedente y sustento los informes n.° 198-2016/GOB.REG.APU/DSRTC-CHANKA-U.E N° 201/RR.HH de 20 de diciembre de 2016 y n.° 146-2016/GR-APU/DSRTC-CH/EU N° 201/SD PLANF. Y PPTTO de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12),** emitidos por las áreas de Recursos Humanos y Planificación y Presupuesto, respectivamente, sin observar la ilegalidad del uso de los saldos del presupuesto del Incentivo Laboral, que fueron utilizados para el pago a cuenta de la deuda del Decreto de Urgencia n.° 037-94.

De esta manera, Antonio Ibáñez Escalante, Director de la Entidad, a través de la referida resolución directoral resolvió en su artículo primero: *"Aprobar la disponibilidad presupuestal de S/ 35 660,29, para el pago a cuenta de los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94 (...)"*; y en su artículo segundo resolvió: "*Encargar al área de Administración que mediante la oficina de Recursos Humanos haga cumplir lo dispuesto*", disposición que conllevó a la materialización de la distribución de los saldos de incentivo laboral mediante la figura de "Pago a cuenta de la deuda del D.U. N° 037-94", para ello, Demetrio Oscco Ccarhuas Subdirector de Administración, emitió el memorándum n.° 606-2016-G.R.AP/-DSRTC-DADM de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, disponiendo a Elizabeth Velásque Rodas, Responsable de la oficina de Tesorería, efectuar el pago de la bonificación correspondiente, con los saldos del Incentivo Laboral.

Finalmente, Elizabeth Velásque Rodas, Responsable de la oficina de Tesorería, giró el cheque a su nombre, emitiéndose para ello el comprobante de pago n.° 1931 de 28 de diciembre de 2016 por S/ 35 660,29 **(Apéndice n.° 12)**, a nombre propio y consignando en el concepto: "*Importe que se gira por pago a cuenta del Decreto de Urgencia 037-94 (...)*"; dicho comprobante de pago fue firmado por Sergio Mañuico Sotaya responsable de la oficina de Contabilidad y Elizabeth Velázque Rodas como jefa de Tesorería y visado por Demetrio Oscco Ccarhuas Sub Director de Administración, quienes pese a tomar conocimiento que eran saldos del Incentivo Laboral, firmaron y visaron en señal de conformidad, transgrediendo lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, artículo 9° que señala: "*Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero...(...)*"; consumándose el "Pago a cuenta del Decreto de Urgencia n.° 037-94" con saldo del presupuesto del incentivo laboral, en efectivo a 30 servidores públicos[17] de la Entidad, acreditándose la recepción del dinero en efectivo con la suscripción de sus firmas, a través de la "Planilla de pago a cuenta de la deuda a que se refiere el D.U. N.° 037-94**,** personal administrativo que se detalla a continuación:

[17] Detallados en la Resolución Directoral Sub Regional N.° 018-2016.GR-APU/DSRTC-CH/UE N.° 201 de 9 de febrero de 2016" **(Apéndice n.° 12).**

Cuadro n.° 5
Personal administrativo de la Entidad que recibió el saldo del Incentivo Laboral bajo la denominación de "Pago cuenta de la deuda del D.U. N° 037-94"

N°	Apellidos y Nombres	Nivel	Importe otorgado (S/.)
1	Loa Navarro Carlota	STB	1 189,00
2	Salazar Cavero Rubén	STC	1 189,00
3	Condor Ccorimanya Jorge	SPA	1 189,00
4	Bautista Ayesta Lucy	STC	1 189,00
5	Domínguez Rivera Edgar	SPA	1 189,00
6	Alfaro Choccetay Abelio	STA	1 189,00
7	Lipa Meléndez Richard	STB	1 189,00
8	Rosales Ticona Marcelino	SPC	1 189,00
9	Robles Quispe Marcelino	STA	1 189,00
10	Gutiérrez Zea Placido	F-3	1 189,00
11	Palomino Altamirano Hugo	STC	1 189,00
12	Arévalo Palomino Vicente	STA	1 189,00
13	Gálvez Hugo Sixto Antonio	SPC	1 189,00
14	Salazar Arenas Demetrio	SAA	1 189,00
15	Alcarraz Alarcón Víctor	STC	1 189,00
16	Guevara Ticona Jesús Aniceto	STB	1 189,00
17	Berocal Huaraca Eleazar	STC	1 189,00
18	Vargas Cárdenas Lucio	STA	1 189,00
19	Ccorrisapra Rincón Francisco	STC	1 189,00
20	Salazar Loa José	STC	1 189,00
21	De la Cruz Calle Danizela	STC	1 188,00
22	Chacón Arévalo Guillermo	STC	1 188,00
23	Muñoz Torres Belisario	STC	1 188,00
24	Ortiz Nolasco Félix	STC	1 188,00
25	Andrada Husco Ceferino	STC	1 188,00
26	Zúñiga Medina Vicente	STC	1 188,00
27	Muñoz Montes Edgar	STC	1 188,00
28	Córdova Zevallos Amadeo	STC	1 188,00
29	Rojas Espinoza Reynaldo	STC	1 188,00
30	Flores Moreno Héctor Alfredo	STC	1 188,29
Total			**35 660,29**

Fuente: "Planilla de pago a cuenta de la deuda del D.U. N° 037-94" **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el monto fijado para el "Pago del D.U n.° 037-94", ascendía a S/ 35 660,29, para ello, generaron el comprobante de pago n.° 1931 de 28 de diciembre de 2016, por el monto indicado; sin embargo, es de precisar que, considerando que el referido pago del D.U. n.° 037-94, fue realizado con el presupuesto existente en la especifica de gasto 2.1.1.1.2.1 "Asignación a fondos para personal" (Incentivo Laboral), y éste al 28 de diciembre 2016 contaba con un saldo de solo S/ 34 889,34, por lo que, afectaron a otras específicas de gasto: "2.1.1.1.1.2 - Personal administrativo nombrado" por S/, 144.83; "2.1.1.9.1 2 - Aguinaldos" por S/ 590,34; "2.1.1.9.2 1 - Compensación por tiempo de servicios" por S/ 0.40 y "2.1.3.1.1 5 - Contribuciones a ESSALUD" por S/ 35.38; advirtiéndose, que no se contaba con presupuesto destinado para el pago a cuenta de la deuda del D.U. n.° 037-94; más al contrario, utilizaron dicha denominación para distribuirse los saldos del presupuesto del Incentivo Laboral por el importe de S/ 34 889,34, en contravención de las normas que regulan su ejecución.

Respecto al Decreto de Urgencia n.° 037-94, es de indicar que, si bien es cierto, se dispuso que a partir de 1 de julio de 1994 se otorgue una bonificación especial a los servidores de la administración pública y para cumplir con lo establecido se dispuso que se cree el Fondo D.U. 037-94[18], y que frente a dichas disposiciones no se haya cumplido con el pago respectivo, generándose deudas por pagar; estos no debieron ser cubiertos con fondos del incentivo laboral; toda vez que, a fin de cumplir con las obligaciones contraídas por dichas deudas, el Estado estableció mecanismos para su cumplimiento; tal es así, que en el periodo 2016, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, dispuso en su Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final, que: *"(...) Para efectos de pago del monto que se determine (...), constitúyase un fondo, para lo cual se autoriza de manera excepcional, al poder ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de dicho Ministerio (...)"*, determinándose con ello, que se distribuyeron los saldos del incentivo laboral bajo la denominación de "Pago cuenta de la deuda del D.U. N° 037-94" que no era compatible.

PRESUPUESTO DEL INCENTIVO LABORAL PARA PAGO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 276, NO FUE TRANSFERIDO A LA CUENTA CORRIENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTIMULO-CAFAE.

De la verificación realizada a la data SIAF de la Entidad, se advirtió que en el periodo 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas transfirió S/ 417 726,00 a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, para el pago del incentivo laboral al personal administrativo que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, el mismo que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE; dicho fondo público fue incorporado en el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2016 de la Entidad, en la especifica de gasto 2.1.1.1.2 1 "Asignación a fondos para personal"[19] (Ver cuadro n.° 1), presupuesto que en observancia a la normativa que regula su ejecución, debió ser transferido mediante acto resolutivo a la cuenta corriente del CAFAE, para que éste, administre y efectúe el pago de los fondos del incentivo laboral.

Al respecto, la Comisión de Control, evidenció que el referido presupuesto de S/ 417 726,00 transferido a la cuenta corriente n.° 001-00182-011428 - Banco de la Nación que pertenecía a la Entidad, no fue transferido a la cuenta corriente n.° 018-182-0182024813 - Banco de la Nación del CAFAE[20]; toda vez que, en el periodo 2016, los pagos del Incentivo Laboral que por Ley les correspondía al personal administrativo y la distribución de los saldos que se efectuó en contravención de la normas que regulan su ejecución, se efectuaron desde la cuenta corriente n.° 001-00182-011428 que pertenece a la Entidad, tal como se corroboró con los comprobantes de pago generados por dichos conceptos de enero a diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, en contravención del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que señala en su Primera Disposición Transitoria: *"Facúltese a los Titulares de los Pliegos a aprobar (...) mediante acto resolutivo (...) las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estimulo (...)"*, así como de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias, que en su anexo "Lineamientos para las Transferencias al CAFAE y otra Disposición", numeral 3), señala: *"Las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto institucional (...)"*.

Con los hechos descritos, se evidenció que en el periodo 2016, los funcionarios y servidores de la Entidad, administraron los fondos del incentivo laboral, efectuando los pagos del Incentivo Único que por ley corresponde al personal administrativo y distribución de los mismos, en transgresión de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que en su Quincuagésima Disposición Complementaria Final, señala: *"(...). El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité*

[18] Mediante Decreto de Urgencia n.° 051-2007 de 30 de diciembre de 2007

[19] Gastos por las transferencias financieras a fondos para el abono de **incentivos laborales** a los servidores que cumplen función administrativa en el sector público.

[20] Número de cuenta corriente que se evidencia con el cheque, remitido con el oficio n.° 249-2020-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR. de 16 de setiembre de 2020 adjunto del informe n.° 169-2020-GR.AP/DSRTC-CH/UE N° 201/RR.HH de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10).**

de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos".

Finalmente, se advirtió que Gladis Amira Altamirano Montoya y Antonio Ibáñez Escalante, directores de la Entidad, no cautelaron el buen uso de los fondos del incentivo único, permitiendo que los presupuestos del incentivo laboral permanezcan en la cuenta corriente de la Entidad, a pesar que eran responsables en materia presupuestal; así como Eduardo Quispe Quispitupa y Demetrio Oscco Ccarhuas sub directores de Administración, responsables de la administración de los fondos públicos, no cautelaron el buen uso del presupuesto del incentivo laboral, por el contrario autorizaron su distribución.

Lo hechos expuestos precedentemente, transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 8 de diciembre de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005.**

 Artículo 7°.- Titular de la Entidad
 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso (...)

 Artículo 35°.- Devengado
 35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto (...).

 Novena Disposición Transitoria
 Numeral a.4) *"Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse a Tesoro Público (...)".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 30 de diciembre de 2012, vigente a partir de 1 de enero de 2013.**

 Artículo 6°.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados

 Artículo 7°.- Titular de la Entidad

 7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:
i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.

Octava Disposiciones Transitorias

a.4) Los fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

- **Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de 2 de diciembre de 2013 y vigente desde 1 de enero de 2014.**

Quincuagésima Disposición Complementaria Final

(...). El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos.

- **Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, de 5 de diciembre de 2015, vigente desde 1 de enero de 2016.**

Artículo 6º. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades (...) Gobiernos Regionales (...), el reajuste o incremento de (...) incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...), incentivos, estímulos, (...) de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

Nonagésima segunda Disposiciones Complementarias. *(...).*

Créase la comisión especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del decreto de urgencia 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los decretos leyes 19990 y 20530. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de economía y finanzas se establecerá la conformación de esta comisión especial, sus atribuciones y competencias, así como las normas necesarias para el cumplimiento de su finalidad.

Para efectos del pago del monto que se determine en aplicación de la presente disposición, el que efectúa de manera progresiva, constituyese un fondo, para lo cual se autoriza, de manera excepcional, al poder ejecutivo, a través del ministerio de economía y finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de dicho ministerio, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del año fiscal 2015 del presupuesto del sector público, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 nuevos soles).

- **Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 28 de febrero de 2006 y vigente a partir del 23 de marzo de 2006.**

 Artículo 9°
 "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012 y vigente a partir de 1 de marzo de 2012.**

 Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
 Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.

- **Decreto de Urgencia n.° 088-2001, vigente desde el 22 de julio de 2001 por el cual se establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las entidades públicas, vigente desde el 22 de julio de 2001.**

 Primera Disposición Transitoria. -
 "Facúltese a los Titulares de los Pliegos a aprobar (...) mediante acto resolutivo (...) las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estimulo (...)".

- **Directiva Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, de 8 de abril de 2009, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 vigente desde el 28 de enero de 2007, y modificada con Resolución Directoral n.° 004- 2009-EF/77.15 vigente desde el 01 de mayo de 2009.**

 Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado
 El devengado se sustenta únicamente con algunos de los siguientes documentos:
 1. Factura, boleta de venta (...)
 2. Orden de compra, orden de servicio (...)
 3. Valorización de obra (...)
 4. Planilla única de pagos de remuneraciones (..)
 (...)
 Del ítem 5 al 16, no se encuentra el registro por concepto de "planilla de saldos" con el que se devengó el gasto para el pago del saldo del incentivo laboral y pago a cuenta de la bonificación especial D.U N.° 037-94. ***(el énfasis es agregado).***

 Artículo 31°

 En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:

 a) A personal cuyo contrato no exceda de cuatro (4) meses.
 b) Por retenciones tales como AFP's, ONP, tributos y descuentos autorizados por el trabajador o pensionista.
 c) A personal de la Institución por concepto de Encargo, habilitación y reposición del Fondo para Pagos en Efectivo o Caja Chica y para el pago de jornales.
 d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional.
 e) Con cargo a fondos distintos de los autorizados por la DNTP.

f) Viáticos, cuando no pueda utilizarse la modalidad del abono en cuentas bancarias.
g) Subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas, autorizadas de acuerdo a ley.
h) Tributos y tasas a las que se encuentre obligada la Unidad Ejecutora, en su condición de contribuyente.
i) A empresas que prestan servicios públicos, únicamente cuando la Unidad Ejecutora, por razones del sistema de cobranza de dichas empresas, no pueda brindar la información que permita identificar los correspondientes recibos.
j) Por compras con la modalidad de pago contra entrega, si así lo estipula el respectivo contrato.
k) Por cesión de derechos, debidamente acreditados.
l) Por devolución de montos a personas naturales o jurídicas por cobros en exceso o por la cancelación de un servicio.
m) Otros casos que apruebe la DNTP.

- **Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria y modificatoria, publicado el 28 de diciembre de 2010 y vigente a partir de 29 de diciembre de 2010 al 2019.**

 ***Anexo:* "Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, modificado por la resolución Directoral n.° 025-2013-EF/50.01"**

 Artículo 1°
 Numeral 3. Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento
 Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

 8. Precisiones
 a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución de gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

 b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los Incentivos Laborales, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

Los hechos descritos, distribución de saldos de los fondos del Incentivo laboral, y pago a cuenta de la deuda del Decreto de Urgencia n.° 037-94, pagados en efectivo a funcionarios y servidores de la Entidad, generaron perjuicio al Estado por S/ 68 009,34, afectando la transparencia y legalidad de los actos de la administración pública, al no haberse transferido los fondos a la cuenta corriente del CAFAE para su administración y pago.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de Gladis Amira Altamirano Montoya y Antonio Ibáñez Escalante, directores de la Entidad, Eduardo Quispe Quispitupa y Demetrio Oscco Ccarhuas sub directores de Administración y Elizabeth Velázque Rodas, responsable de Tesorería, quienes, incumpliendo sus funciones y la normativa antes citada, autorizaron, tramitaron y pagaron la distribución de saldos de los fondos del incentivo laboral, en favor del personal administrativo (33 personas).

Así como por la actuación funcional de Daniel Joel Hurtado Córdova, subdirector de Planificación y Presupuesto, quien inobservó las normativas en materia presupuestaria; así también por Juan Omar Enciso Zuñiga y Marcelino Rosales Ticona, jefes de la oficina Recursos Humanos , quienes inobservaron las directrices del área de Recursos Humanos; Sergio Mañuico Sotaya, responsable de la Oficina de

Contabilidad, Anamelba Gómez Castillo, responsable de Asesoría Jurídica, quienes no advirtieron que la distribución de saldos del incentivo laboral, no correspondía

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 13** del informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.° 14** del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

- **Gladis Amira Montoya Altamirano,** identificada con DNI n.° 31159770, **Ex Directora** de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, durante el periodo comprendido de 7 de enero de 2016 al 16 de setiembre de 2016, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 944-2015-GR.APURIMAC/GR. de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 15)**, a quién se comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 01-2020-CG/GRAP-CSCE-DSRTCH de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13),** presentando sus comentarios con documento s/n de 1 de octubre de 2020, adjuntando documentación sustentatoria en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 13)**.

 Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 14** del Informe de Control Específico, toda vez, que en su condición de Titular de la Entidad, autorizó la distribución del saldo del incentivo a través de proveídos, así como dando la conformidad de la planilla "Saldo CAFAE Setiembre 2016", sin contar con un informe de opinión legal, avalando con la suscripción de su firma, la distribución de los saldos del Incentivo Laboral, en beneficio de sí misma y de treinta y dos (32) servidores, sin observar o evaluar el control de gasto que cautele el buen uso de los recursos del Estado, incumpliendo sus funciones y la normativa vigente, causándole un perjuicio económico al Estado de S/ 33 120,00; asimismo, por no haber transferido el presupuesto del incentivo laboral a la cuenta corriente del CAFAE, dando lugar así la realización de los pagos de este incentivo, directamente de la cuenta corriente de la Entidad durante el periodo 2016, generando perjuicio económico por S/ 33 120,00, monto del cual se benefició con S/ 2000,00.

 Con su actuar transgredió lo establecido en los artículos 7° y la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como, el artículo 7° y Octava Disposiciones Transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Primera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia n.º 088-2001; Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; artículo 6º de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; artículo 1°, numeral 3) del anexo "Lineamientos para las Transferencias al CAFAE y otra Disposición" de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias

 Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal c) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka **(Apéndice n.° 25)**, aprobada con Ordenanza Regional n.° 030-2005-CR-APURÍMAC de 4 de noviembre de 2005 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: "Dirigir, supervisar y evaluar (...) desenvolvimiento técnico y administrativo de las Unidades Orgánicas de la DSRTC".

 Al respecto, el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley

n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

- **Antonio Ibáñez Escalante**, identificado con DNI n.° 23989868, **Ex Director** de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, durante el periodo comprendido del 16 de setiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 414-2016-G.R.APURIMAC/GR. de 16 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**, a quién se comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 02-2020-CG/GRAP-CSCE-DSRTCH de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, presentando sus comentarios con documento s/n de 5 de octubre de 2020, adjuntando documentación sustentatoria en treinta y nueve (39) folios **(Apéndice n.° 13)**.

 Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 13**, toda vez que, en su condición de más alta autoridad ejecutiva en materia presupuestal, emitió la Resolución Directoral Sub Regional n.° 188-2016-GR.APU/DSRTC-CH/UE N° 201 de 22 de diciembre de 2016, con la cual autorizó la disponibilidad presupuestal para el pago a cuenta de los devengados del Decreto Supremo n.° 037-94, con fondos del incentivo laboral, sin contar con un informe de opinión legal, todo ello, a favor de treinta (30) servidores, en el periodo 2016, incumpliendo sus funciones y la normativa anteriormente detallada, sin observar o evaluar el control de gasto que cautele los recursos del Estado, causándole perjuicio económico a la Entidad por S/ 34 889,34; asimismo, por no haber transferido el presupuesto del incentivo laboral a la cuenta corriente del CAFAE, generando perjuicio económico por S/ 34 889,34.

 Con su actuar transgredió lo establecido en el artículo 7° y la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como, el artículo 7° y Octava Disposiciones Transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Primera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia n.º 088-2001; Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; artículo 6º y la Nonagésima Segunda Disposición de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; artículo 1°, numeral 3) del anexo "Lineamientos para las Transferencias al CAFAE y otra Disposición" de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias.

 Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal c) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka **(Apéndice n.° 25)**, aprobada con Ordenanza Regional n.° 030-2005-CR-APURÍMAC de 4 de noviembre de 2005 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: "Dirigir, supervisar y evaluar (...) desenvolvimiento técnico y administrativo de las Unidades Orgánicas de la DSRTC".

 Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

- **Eduardo Quispe Quispitupa,** identificado con DNI n.° 23819634, **Ex Subdirector de Administración** de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, durante el periodo comprendido del 8 de enero de 2016 al 6 de noviembre de 2016, designado mediante Resolución Directoral

n.° 002-2016-GR.APU/DSRTC-CH/AND de 8 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 17),** a quién se comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 03-2020-CG/GRAP-CSCE-DSRTCH de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, presentando sus comentarios con documento s/n de 5 de octubre de 2020, adjuntando documentación sustentatoria en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 13).**

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 13**, toda vez que, en su condición de responsable de los fondos públicos[21] de la Entidad, dispuesto mediante proveído n.° 827 a la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración de la "Planilla de CAFAE – Saldo Disponible", y con proveído n.° 856 dispuso al responsable del SIAF efectuar el Compromiso y devengado, sin contar con un informe de opinión legal; asimismo, mediante memorándum n.° 373-A-2016-G.R.AP/-DRSTC-SDADM de 19 de setiembre de 2016 dispuso a la responsable de la oficina de Tesorería efectivizar el pago de los saldos del presupuesto del incentivo laboral, en beneficio de sí mismo y de treinta y dos (32) servidores, en el periodo 2016, todo ello en contravención a la normativa aplicable. Asimismo, por no haber cautelado la transferencia del presupuesto del incentivo laboral a la cuenta corriente del CAFAE, generando perjuicio económico por S/ 33 120,00, monto del cual se benefició con S/ 1 100,00.

Con su actuar transgredió lo establecido en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 2841, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como, la octava Disposiciones Transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; artículo 6º de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; artículo 1°, numeral 3 del *Anexo:* "Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, modificado por la resolución Directoral n.° 025-2013-EF/50.01.

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal b), d) y l) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka **(Apéndice n.° 25)**, aprobada con Ordenanza Regional n.° 030-2005-CR-APURÍMAC de 4 de noviembre de 2005 **(Apéndice n.° 25)**, que establece:

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y administrativas que norman las funciones de las dependencias a su cargo, así como la aplicación de los sistemas de Contabilidad, Tesorería (...).
d) Administrar el presupuesto asignado para el desarrollo de la gestión a su cargo"
(...)
l) Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos de la DSRTC".

Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

[21] Artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 21 de marzo de 2006

➢ **Demetrio Oscco Ccarhuas**, identificado con DNI n.° 31036938, **Ex Subdirector de Administración** de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, durante el periodo comprendido del 7 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 171-2016.GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201 de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, a quién se comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 04-2020-CG/GRAP-CSCE-DSRTCH de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, presentando sus comentarios con documento s/n de 5 de octubre de 2020, adjuntando documentación sustentatoria en treinta y ocho (38) folios **(Apéndice n.° 13)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 13**, toda vez que, en su condición de responsable de los fondos públicos[22] de la Entidad, habría dispuesto mediante proveído n.° 1596 a la oficina de Recursos Humanos la elaboración de un informe y planilla para el pago a cuenta de los devengados del Decreto Supremo n.° 037-94 con el saldo del presupuesto del Incentivo Único, sin contar con un informe de opinión legal, además por disponer mediante memorándum n.° 606-2016-G.R.AP/-DSRTC-DADM a la responsable de la Oficina de Tesorería realizar el desembolso de los saldos del CAFAE, en beneficio de treinta (30) servidores, en el periodo 2016, todo ello en contravención a la normativa aplicable, causándole perjuicio económico a la Entidad por S/ 34 889,34. Asimismo, por no haber cautelado la transferencia del presupuesto del incentivo laboral a la cuenta corriente del CAFAE, generando perjuicio económico por S/ 34 889,34.

Con su actuar transgredió lo establecido en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como, la octava Disposiciones Transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; artículo 6º de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; artículo 1°, numeral 3 del *Anexo:* "Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, modificado por la resolución Directoral n.° 025-2013-EF/50.01.

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal b), d) y l) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, aprobada con Ordenanza Regional n.° 030-2005-CR-APURÍMAC de 4 de noviembre de 2005 **(Apéndice n.° 25)**, que establece:

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y administrativas que norman las funciones de las dependencias a su cargo, así como la aplicación de los sistemas de Contabilidad, Tesorería (...).
d) Administrar el presupuesto asignado para el desarrollo de la gestión a su cargo"
(...)
l) Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos de la DSRTC".

Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas*

[22] Artículo 9º de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 21 de marzo de 2006

deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

- **Anamelba Gómez Castillo**, identificada con DNI n.° 31168917 **Ex Asesora Legal** de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, durante el periodo comprendido del 4 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016, designada mediante Memorandum n.° 151-2016-G.R.AP/-DSRTC-CH/UE N° 201/DIR de 4 de abril de 2016 y Resolución Directoral Sub Regional n.° 105-2016-GR-APU/DSRTC-CH/UE N°201 de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 19),** a quién se comunicó el Pliego de Hechos con cedula de comunicación n.º 10-2020-CG/GRAP-CSCE-DSRTCH de 12 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, presentando sus comentarios con documento s/n de 19 de octubre de 2020, adjuntando documentación sustentatoria en tres (3) folios **(Apéndice n.° 13)**.

 Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 13**, toda vez que, elaboró y viso la Resolución Directoral Sub Regional n.° 188-2016.GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201 de 22 de diciembre de 2016, con la cual se autorizó el pago a cuenta de la deuda por bonificación especial al que refiere el Decreto de Urgencia n.° 037-94, con saldos del presupuesto del incentivo laboral, generando la afectación a la transparencia y legalidad de los actos de la administración pública en perjuicio de la Entidad.

 Con su actuar transgredió lo establecido en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; artículo 6º de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

 También, incumplió sus funciones establecidas en el literal a), y d) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, aprobada con Ordenanza Regional n.° 030-2005-CR-APURÍMAC de 4 de noviembre de 2005 **(Apéndice n.° 25)**, que establece:

 a) *Prestar asesoría legal al Director Sub Regional y otras dependencias sobre aspectos legales relacionados con las actividades del Sector*

 (...)

 d) *Asesorar y Dictaminar en materia de legislación y normatividad que concierne al gasto público de la Unidad Ejecutora.*

 Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

- **Daniel Joel Hurtado Córdova**, identificado con DNI n.° 46147619, **Ex Subdirector de Planificación y Presupuesto** de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, durante el periodo comprendido del 25 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, designado mediante Resolución Directoral Sub Regional n.° 160-2016.GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201 de 24 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, a quién se comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 06-2020-CG/GRAP-CSCE-DSRTCH de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, presentando sus comentarios

con documento s/n de 05 de octubre de 2020, adjuntando documentación sustentatoria en treinta y ocho (38) folios **(Apéndice n.° 13)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 13**, toda vez que, en su condición de responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad[23], mediante Informe n.° 146-2016/GR-APU/DSRTC-CH/EU N° 201/SD PLANF. Y PPTO de 20 de diciembre de 2016, habría propuesto la utilización de los saldos, como único mecanismo técnico, para el pago a cuenta de los devengados de Decreto Supremo n.° 037-94 con saldo del presupuesto del incentivo laboral, sin contar con un informe de opinión legal, contraviniendo la normativa vigente, generando la afectación a la transparencia y legalidad de los actos de la administración pública en perjuicio de la Entidad.

Con su actuar transgredió lo establecido en los artículos la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como, la octava Disposiciones Transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; numeral 8), inc. b) del anexo "Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, modificado por la resolución Directoral n.° 025-2013-EF/50.01", de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria y modificatoria".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal b) y f) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, aprobada con Ordenanza Regional n.° 030-2005-CR-APURÍMAC de 4 de noviembre de 2005 **(Apéndice n.° 25)**, que establece:

b) Coordinar la Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka.
f) Conducir el proceso presupuestario de la Unidad Ejecutora.

Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

- **Juan Omar Enciso Zúñiga**, identificado con DNI n.° 44821304, **Ex jefe de la oficina de Recursos Humanos** de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, durante el periodo comprendido del 28 de marzo de 2016 al 2 de octubre de 2016, designado mediante Memorandum n.° 150-2016-G.R.AP/-DSRTC-CH/UE N° 201/DIR de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 07-2020-CG/GRAP-CSCE-DSRTCH de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, presentando sus comentarios con Carta n.° 01-2020-JOEZ de 30 de setiembre de 2020 , adjuntando documentación sustentatoria en un (1) folio **(Apéndice n.° 13)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 13**, toda vez que, elaboró y remitió mediante Informe n.° 086-2016-GOB.REG.APU/DSRTC-CHANKA-U.E N°

[23] Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 30 de diciembre de 2012, vigente a partir de 1 de enero de 2013

201/RR.HH de 7 de setiembre de 2016, la planilla "Saldo CAFAE Setiembre 2016", suscribiendo el mismo, sin contar con un informe de opinión legal, para la distribución del saldo del Incentivo Único, en mérito a un acuerdo celebrado en contravención a la normativa vigente aplicable, generando la afectación a la transparencia y legalidad de los actos de la administración pública en perjuicio de la Entidad.

Con su actuar transgredió lo establecido en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; artículo 6º de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal b), y l) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, aprobada con Ordenanza Regional n.° 030-2005-CR-APURÍMAC de 4 de noviembre de 2005 **(Apéndice n.° 25)**, que establece:

b) Promover y ejecutar los lineamientos de políticas y directivas del sistema de personal.
l) Dirigir y controlar la planilla única de Remuneraciones y Pensiones (...)".

Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

- **Marcelino Rosales Ticona**, identificado con DNI n.° 31164327, **Ex jefe de la Oficina de Recursos Humanos** de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, durante el periodo comprendido del 7 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, designado mediante Memorandum n.° 358-2016-G.R.AP/-DSRTC-CH/UE N° 201/DIR de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 22),** a quien se comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 08-2020-CG/GRAP-CSCE-DSRTCH de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, presentando sus comentarios con documento Escrito 01 de 30 de setiembre de 2020, adjuntando documentación sustentatoria en seis (6) folios **(Apéndice n.° 13)**.

 Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 13**, toda vez que, mediante Informe n.° 198-2016-GOB.REG.APU/DSRTC-CHANKA-U.E N° 201/RR.HH de 20 de diciembre de 2016 opinó la procedencia y solicitó se apruebe bajo acto resolutivo el pago a cuenta de los devengados de Decreto Supremo n.° 037-94, con los saldos existentes del incentivo laboral, además elaboró y suscribió la "Planilla de pago cuenta de la deuda a que se refiere el D.U. N° 037-94 detallado en la resolución directoral sub regional N° 018-2016.GR-APU/DSRTC-CH/UE N.° 201 de fecha 9 de febrero de 2016", todo ello en contravención a la normativa aplicable, generando la afectación a la transparencia y legalidad de los actos de la administración pública en perjuicio de la Entidad.

 Con su actuar transgredió lo establecido en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; artículo 6º de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal b), y l) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, aprobada con Ordenanza Regional n.° 030-2005-CR-APURÍMAC de 4 de noviembre de 2005 **(Apéndice n.° 25)**, que establece:

b) Promover y ejecutar los lineamientos de políticas y directivas del sistema de personal.
l) Dirigir y controlar la planilla única de Remuneraciones y Pensiones (...)".

Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

- **Sergio Mañuico Sotaya**, identificado con DNI n.° 31168717, **Ex responsable de la oficina de Contabilidad** de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, durante el periodo comprendido del 4 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016, contratado mediante Contratos de Servicios Profesionales n. os 075, 205 y 273 -2016-G.R.AP/DSRTC-CH **(Apéndice n.° 23),** a quién se comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 05-2020-CG/GRAP-CSCE-DSRTCH de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**. presentando sus comentarios con documento s/n de 5 de octubre de 2020, adjuntando documentación sustentatoria en once (11) folios **(Apéndice n.° 13)**.

 Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 13,** toda vez que, registró las fases de gasto del devengado en el SIAF, considerando como documento físico sustentante la planilla "SALDO CAFAE SETIEMBRE DE 2016"; por tanto, tenía conocimiento que se trataba de saldos del presupuesto del incentivo laboral; sin embargo, registró en el SIAF como documento sustentante la "Planilla Única de Haber N° 041", discordante al documento físico referido, dando pase a la fase del Girado generando la afectación a la transparencia y legalidad de los actos de la administración pública en perjuicio de la Entidad.

 Con su actuar transgredió el artículo 35° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y modificatoria.

 Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

- **Elizabeth Velazque Rodas**, identificada con DNI n.° 44499016, **Ex jefe de la oficina de Tesorería** de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, durante el periodo comprendido del 8 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, designada mediante Contratos de Servicios Profesionales n os 079, 150, 216 y 271-2016-G.R.AP/DSRTC-CH **(Apéndice n.° 24)**, a quien se comunicado el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 09-2020-CG/GRAP-CSCE-DSRTCH de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, presentando sus comentarios con Carta n.° 02-2020-EVR de 5 de octubre de 2020 adjuntando documentación sustentatoria en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 13)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 13**, toda vez que, como responsable de los fondos públicos[24] de la Entidad, ejecutó el proceso de desembolso a través del giro de cheques a nombre propio, a través de los Comprobantes de Pago n.os° 1026 y 1931 de 7 de setiembre y 28 de diciembre de 2016, respectivamente, para la distribución del saldo del Incentivo Laboral a través de las planillas "Saldo CAFAE 2016" y "Planilla de pago cuenta de la deuda a que se refiere el D.U. N° 037-94 detallado en la resolución directoral sub regional N° 018-2016.GR-APU/DSRTC-CH/UE N.° 201 de fecha 9 de febrero de 2016", realizando la entrega dineraria en efectivo a cada servidor, en merito a un acuerdo celebrado en contravención a la normativa vigente aplicable, generando perjuicio económico por S/ 68 009,34.

Con su actuar transgredió lo establecido en la Novena Disposición Transitoria de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411; así como, en la octava Disposiciones Transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 9 y 30° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; QUINCUAGÉSIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693; artículo 8° y 31° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 y modificatoria.

Adicionalmente, habría incumplido sus funciones establecidas en el literal d) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, aprobada con Ordenanza Regional n.° 030-2005-CR-APURÍMAC de 4 de noviembre de 2005 **(Apéndice n.° 31)**, que establece: "Verificar la documentación sustento para la ejecución de cada pago, debiendo reunir las condiciones de acuerdo a la normatividad vigente".

Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "*Funcionarios y servidores de la Entidad, se distribuyeron saldos del presupuesto destinado para el abono del incentivo laboral al personal administrativo que se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo n° 276; asimismo, no se transfirió el presupuesto al CAFAE en el periodo 2016, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, a la transparencia y probidad con la que deben desempeñarse, en perjuicio al Estado por S/ 68 009,34.*", están detallados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*Funcionarios y servidores de la Entidad, se distribuyeron saldos del presupuesto destinado para el abono del incentivo laboral al personal administrativo que se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo n° 276; asimismo, no se transfirió el presupuesto al CAFAE en el periodo 2016, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, a la transparencia y probidad con la que deben desempeñarse,*

[24] Artículo 9º de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 21 de marzo de 2006

en perjuicio al estado por s/ 68 009,34.", esta detallados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el periodo 2016, funcionarios y servidora de la Entidad, tramitaron y autorizaron dos (2) pagos en efectivo a funcionarios y servidores de la Entidad, en los meses de setiembre y diciembre de 2016, con saldos de los fondos públicos destinados para el pago del Incentivo Laboral[25], bajo los conceptos de "Distribución de saldos del CAFAE del año 2016" y "Pago a cuenta del Decreto de Urgencia N° 037-94 del personal bajo el Régimen Decreto Legislativo N° 276", en contravención de la norma legal, que señala: "*Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público*"

2. Los fondos públicos transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas por S/ 417 726,00 a la cuenta corriente de la Entidad, para el pago del incentivo laboral al personal administrativo de la Entidad, no fueron transferidos a la cuenta corriente del CAFAE, toda vez que, los pagos del Incentivo Laboral[26] que por Ley les correspondía y la distribución de sus saldos, se efectuaron desde la cuenta corriente de la Entidad n.° 001-00182-011428, distinta a la cuenta corriente del CAFAE que es 018-182-0182024813.

 Los hechos descritos contravinieron lo establecido en los artículos 7°, 35° y Novena Disposición Transitoria Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relacionados a la responsabilidad del Titular en materia presupuestal, reconocimiento de una obligación de pago y reversión de saldos de incentivo laboral que no fueron utilizados; 6°, 7° y Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a responsabilidades del Titular y la oficina de Presupuesto de la Entidad y reversión de fondos públicos del CAFAE que no fueron utilizados; Quincuagésima Disposición Complementaria Final de Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, relacionada al incentivo único que se paga a través de CAFAE; artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que prohíbe todo reajuste, incremento y beneficios de toda índole; el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, concordante con el artículo 9° de su TUO, referido a la responsabilidad de la administración de fondos públicos, actos con los cuales generaron el pago de beneficios que no correspondían, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 68 009,34.

[25] Que se otorga a través del Comités de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo, en adelante "CAFAE".
[26] Incentivo Laboral que la Entidad paga al personal administrativo que labora bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y en observancia al Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que en su artículo 2°, prescribe:" El Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada en entidad (...), será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración (...).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los ex funcionarios y servidores públicos de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la Entidad, se distribuyeron saldos del presupuesto destinado para el abono del incentivo laboral al personal administrativo que se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo n° 276; asimismo, no se transfirió el presupuesto al CAFAE en el periodo 2016, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, a la transparencia y probidad con la que deben desempeñarse, en perjuicio del Estado por S/ 68 009,34." del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1 y 2)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1 y 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, que muestra un PEA de 41 plazas para el personal administrativo.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Reporte SIAF, que muestra la asignación presupuestal a la especifica de gasto 2.1.1.1.2 1 "Asignación a fondos para personal", por un monto de S/ 417 726,00.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Oficio n° 87-2020-GOB.REG.APU-DSRTC-AND/UE N° 201/DIR de 21 de febrero de 2020, que adjunta:

- Fotocopia Simple del Informe n.° 031-2020-G.R.APU/DSRTC-S.D.ADM. de 21 de enero de 2019.
- Fotocopia Simple del Informe n.° 018-2020/GR-APU/DSRTC-CH/UE N°201/SD PLANF. Y PPTO de 20 de febrero de 2020.
- Fotocopia Simple del Oficio n.° 000095-2020-CG/GRAP de 7 de febrero de 2020.
- Fotocopia Simple de Informe n.° 009-2020-GR.A/DSRTC/S.D.ADM./ARCH.CENTRA de 20 de febrero de 2020.
- Fotocopia Simple del Acta de Entrega de la Documentación de la Oficina de Archivo de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas a la Contraloría General de la Republica, que contiene los comprobantes de pago con sus documentos adjuntos, que a continuación se detallan:
 - Fotocopia autenticada C.P n.° 55-RO de 2 de febrero de 2016 por S/ 29 201,67
 - Fotocopia autenticada C.P n.°57-RO de 2 de febrero de 2016 por S/ 233,33
 - Fotocopia autenticada C.P n.°56-RO de 2 de febrero de 2016 por S/ 380,00
 - Fotocopia autenticada C.P n.°72-RO de 24 de febrero de 2016 por S/ 29 045,00
 - Fotocopia autenticada C.P n.°111-RO de 28 de marzo de 2016 por S/ 28 715,00
 - Fotocopia autenticada C.P n.°150-RO de 20 de abril de 2016 por S/ 28 648,33
 - Fotocopia autenticada C.P n.°353 de 25 de mayo de 2016 por S/ 29 015,00
 - Fotocopia autenticada C.P n.°486 de 24 de junio de 2016 por S/ 29 015,00
 - Fotocopia autenticada C.P n.°639 de 22 de julio de 2016 por S/ 27 915,00
 - Fotocopia autenticada C.P n.°683 de 1 de agosto de 2016 por S/ 800,00
 - Fotocopia autenticada C.P n.°871 de 23 de agosto de 2016 por S/ 27 915,00
 - Fotocopia autenticada C.P n.°907 de 29 de agosto de 2016 por S/ 800,00
 - Fotocopia autenticada C.P n.°1454 de 3 de noviembre de 2016 por S/ 110,00
 - Fotocopia autenticada C.P n.°1126 de 22 de setiembre de 2016 por S/ 27 155,00
 - Fotocopia autenticada C.P n.°1237 de 28 de setiembre de 2016 por S/ 800,00

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC CONTRALORIA GENERAL

- Fotocopia autenticada C.P n.°1428 de 25 de octubre de 2016 por S/ 29 538,33
- Fotocopia autenticada C.P n.°1429 de 25 de octubre de 2016 por S/ 800,00
- Fotocopia autenticada C.P n.°1632 de 24 de noviembre de 2016 por S/ 28 781,67
- Fotocopia autenticada C.P n.°162 de 2 de febrero de 2017 por S/ 1 316,98
- Fotocopia autenticada C.P n.°1653 de 2 de diciembre de 2016 por S/ 800,00
- Fotocopia autenticada C.P n.°1633 de 24 de noviembre de 2016 por S/ 233,33
- Fotocopia autenticada C.P n.°1835 de 21 de diciembre de 2016 por S/ 29 015,00
- Fotocopia autenticada C.P n.°1863 de 21 de diciembre de 2016 por S/ 800,00

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0595-2020-EF/53.04 de 24 de agosto de 2020, mediante el cual la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos– MEF, remite en copia simple el Informe 0969-2020-EF/53.04 de 24 de agosto de 2020 DGGRP, a través del cual se precisa que la escala del Incentivo Único del periodo 2015 aplica también al periodo 2016, adjuntando en copia simple la resolución Directoral n.° 215-2014-EF/53.01 de 26 de diciembre de 2014 que aprueba los montos y la escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0752 Transportes Chanka.

Apéndice n.° 8: Fotocopias autenticada del Comprobante de Pago n.° 1026 de 7 de setiembre de 2016, por S/ 33 120,00; con el que se efectiviza la primera distribución de saldo del presupuesto asignado al CAFAE, conteniendo los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada Planilla "SALDO CAFAE SETIEMBRE 2016", el cual consigna la relación de servidores beneficiados con los saldos del CAFAE y el monto que percibieron.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 086-2016-GOB.REG.APU/DSRTC-CHANKA-U.E N° 201/RR.HH de 7 de setiembre de 2016, emitido por Juan Omar Enciso Zúñiga, jefe de la oficina de Recursos Humanos, mediante la cual remite la planilla "SALDO CAFAE 2016".
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 006-2016-G.R.APU-UE.N.°201-DSRTC-CH/SINDICATO de 2 de setiembre de 2016, mediante el cual, los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, reiteran su solicitud de distribución de saldos del Incentivo Único otorgado a través del CAFAE.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 086-2016-G.R.APU-UE N° 201-DSRTC-CH/PLANF.PPTO de 1 de setiembre de 2016, emitido por Carlota Loa Navarro, Sub Directora de Planificación y Presupuesto, en el que precisa el saldo del CAFAE a diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 081-2016-GOB.REG.APU/DSRTC-CHANKA-U.EN° 201/RR.HH de 29 de agosto de 2016, mediante el cual Juan Omar Enciso Zúñiga, jefe de Recursos Humanos informa la existencia de S/ 70 570,00 para disponer, en atención a la solicitud del sindicato.
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 005-2016-G.R.APU-UE.N.°201-DSRTC-CH/SINDICATO de 8 de agosto de 2016, mediante el cual, los miembros del Sindicato de trabajadores de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, solicitaron a Gladis Amira Altamirano Montoya, directora de la Entidad, la distribución de saldos del Incentivo Único generados hasta el mes de agosto 2016.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

- Fotocopia autenticada del Acta de Compromiso de 5 de agosto de 2016, mediante el cual los integrantes del Sindicato de Trabajadores acuerdan distribuirse los saldos del CAFAE.
- Fotocopia autenticada del Acta de Compromiso de 18 de marzo de 2016, mediante el cual los integrantes del Sindicato de Trabajadores acuerdan distribuirse los saldos del CAFAE.
- Fotocopia autenticada de Memorandum n.° 373-A-2016-G.R.AP/-DSRTC-SDAM de 19 de setiembre de 2016, mediante el cual Eduardo Quispe Quispitupa, Sub Director de Administración, dispone a la responsable de Tesorería, efectuar el pago de los saldos del CAFAE.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de Memorandum n.° 327-2016-G.R.AP/-DSRTC-DADM de 26 de agosto de 2016, mediante el cual Eduardo Quispe Quispitupa, Sub Director de Administración dispone a la Sub Directora de Planificación y Presupuesto, emita un informe técnico del posible saldo del CAFAE para disponerlo.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 248-2020-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR de 16 de setiembre de 2020, conteniendo los siguientes documentos en copia simple:

- Fotocopia simple de Ordenanza Regional n.° 030-2005-CR-APURIMAC de 4 de noviembre de 2005, con el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad ROF.
- Fotocopia simple de Ordenanza Regional n.° 031-2005-CR-APURIMAC de 4 de noviembre de 2005, con el que se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad CAP.
- Fotocopia simple de Informe 169-2020-GR.AP/DSRTC-CH/UE N° 201/RR.HH de 16 de setiembre de 2020, remitido por George Lloclla Román jefe de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, que precisa el número de cuenta del CAFAE y adjunta copia de cheque en blanco del referido CAFAE.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 259-2020-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR de 22 de setiembre de 2020, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia simple del Informe n.° 096-2020-G.R.APU/DSRTC-S.D.ADM. de 21 de setiembre de 2020, Informe n.° 178 -2020-GR-AP/DSRTC-CH/UE N° 201/RR.HH de 21 de setiembre de 2020, el cual precisa quien fue el responsable de generar el devengado durante el periodo 2016.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1931 de 28 de diciembre de 2016, por S/ 35 660,29; con el que se efectiviza la segunda distribución de saldo del presupuesto asignado al CAFAE, conteniendo los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sub Regional n.° 188-2016.GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201 de 22 de diciembre de 2016, emitida por Antonio Ibáñez Escalante, Director de la Entidad, con la que aprueba la disponibilidad presupuestal de S/ 35 660,29 para el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 037-94.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 198-2016/GOB.REG.APU/DSRTC-CHANKA-U.E N° 201/RR.HH de 20 de

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

diciembre de 2016, emitido por Marcelino Rosales Ticona, jefe de la oficina de Recursos Humanos, con el cual emite opinión a la procedencia y aprobación mediante acto resolutivo para el uso de saldos del CAFAE para el pago de la deuda del Decreto de Urgencia 037-94.

- Fotocopia autenticada de la "Planilla de pago a cuenta de la deuda a que se refiere el D.U. N° 037-94, detallado en la resolución Directoral Sub Regional n.° 018-2016-GR-APU/DSRTC-CH/UE N.° 201 de 9 de febrero de 2016", la cual contiene la relación de servidores beneficiarios con la distribución de saldos del CAFAE y el monto percibido por cada uno de ellos.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 146-2016/GR-APU/DSRTC-CH/EU N° 201/SD PLANF. Y PPTTO de 20 de diciembre de 2016, elaborado por Daniel Joel Hurtado Córdoba, Sub Director de Planificación y Presupuesto, mediante el cual se informa la existencia de saldos en la específica de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" por S/ 35 660,29; proponiendo además, que dicho saldo se destine al pago de los devengados generados por el Decreto de Urgencia n.° 037-94.
- Fotocopia autenticada del Oficio n.°02-2016-SITTBA de 5 de diciembre de 2016, mediante el cual Rubén Salazar Cavero, Secretario General del Sindicato, solicitó a Antonio Ibáñez Escalante, Director de la Entidad, el pago a cuenta de la deuda del Decreto de Urgencia. n.° 037-94.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sub Regional n.° 018-2016.GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201 de 9 de febrero de 2016, que aprueba y reconoce la deuda existente por bonificación especial del Decreto de Urgencia 037-94, con los trabajadores del decreto legislativo 276.
- Fotocopia autenticada del Memorandum n.° 606-2016-G.R.AP/-DSRTC-DADM de 29 de diciembre de 2016, mediante el cual Demetrio Oscco Ccarhuas, Sub Director de Administración, dispone a la responsable de Tesorería efectuar el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 037-94, con saldos del presupuesto del CAFAE.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación del pliego de hechos y los comentarios recibidos, según el detalle siguiente:

- Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación n. os 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09-2020-CG/GRAP-CSCE-DSRTCH de 22 de setiembre de 2020 y 10-2020-CG/GRAP-CSCE-DSRTCH de 12 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de documento s/n de 1 de octubre de 2020, de Gladis Amira Montoya Altamirano.
- Fotocopia autenticada de documento s/n de 19 de octubre de 2020, de Anamelba Gómez Castillo.
- Fotocopia autenticada de documento s/n de 5 de octubre de 2020, de Sergio Mañuico Sotaya.
- Fotocopia autenticada de documento s/n de 30 de setiembre de 2020, de Marcelino Rosales Ticona.
- Fotocopia autenticada de documento s/n de 5 de octubre de 2020, de Eduardo Quispe Quispitupa.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 02-2020-EVR de 5 de octubre de 2020, de Elizabeth Velásque Rodas.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 01-2020-JOEZ de 30 de setiembre de 2020, de Juan Omar Enciso Zúñiga.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

- Fotocopia autenticada de documento s/n de 5 de octubre de 2020, de Daniel Joel Hurtado Córdova.
- Fotocopia autenticada de documento s/n de 5 de octubre de 2020, de Antonio Ibáñez Escalante.
- Fotocopia autenticada de documento s/n de 5 de octubre de 2020, de Demetrio Oscco Ccarhuas.

Apéndice n.° 14: Evaluación de los comentarios y aclaraciones realizadas por las personas comprendidas en los hechos identificados en el Pliego de Hechos según detalle siguiente:

- Evaluación de comentarios presentado por Elizabeth Velásque Rodas.
- Evaluación de comentarios presentado por Gladis Amira Montoya Altamirano.
- Evaluación de comentarios presentado por Eduardo Quispe Quispitupa.
- Evaluación de comentarios presentado por Juan Omar Enciso Zúñiga.
- Evaluación de comentarios presentado por Marcelino Rosales Ticona.
- Evaluación de comentarios presentado por Sergio Mañuico Sotaya.
- Evaluación de comentarios presentado por Demetrio Oscco Ccarhuas.
- Evaluación de comentarios presentado por Antonio Ibáñez Escalante.
- Evaluación de comentarios presentado por Daniel Joel Hurtado Córdova.
- Evaluación de comentarios presentado por Anamelba Gómez Castillo.

Apéndice n.° 15: Fotocopia de Resolución Ejecutiva Regional n.° 944-2015-GR.APURIMAC/GR. de 31 de diciembre de 2015, la cual designa a Gladis Amira Montoya Altamirano como directora de la Entidad.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 414-2016-G.R.APURIMAC/GR. de 16 de setiembre de 2016, la cual designa a Antonio Ibáñez Escalante como director de la Entidad.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.° 002-2016-GR.APU/DSRTC-CH/AND de 8 de enero de 2016, la cual designa a Eduardo Quispe Quispitupa como Subdirector de Administración de la Entidad.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de Resolución Directoral Sub Regional n.° 171-2016.GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201 de 7 de noviembre de 2016, la cual designa a Demetrio Oscco Ccarhuas como Subdirector de Administración de la Entidad.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Memorandum n.° 151-2016-G.R.AP/-DSRTC-CH/UE N° 201/DIR de 4 de abril de 2016 y Resolución Directoral Sub Regional n.° 105-2016-GR-APU/DSRTC-CH/UE N°201 de 15 de julio de 2016, documentos que designan como Asesora Legal de la Entidad

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de Resolución Directoral Sub Regional n.° 160-2016.GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201 de 24 de octubre de 2016, la cual designa a Daniel Joel Hurtado Córdova como Subdirector de Planificación y Presupuesto de la Entidad.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de Memorandum n.° 150-2016-G.R.AP/-DSRTC-CH/UE N° 201/DIR de 28 de marzo de 2016, el cual designa a Juan Omar Enciso Zúñiga como jefe de la oficina de Recursos Humanos

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de Memorandum n.° 358-2016-G.R.AP/-DSRTC-CH/UE N° 201/DIR de 7 de noviembre de 2016, el cual designa a Marcelino Rosales Ticona como jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de Contratos de Servicios Profesionales n. os 075, 205 y 273 - 2016-G.R.AP/DSRTC-CH los cuales asignan a Sergio Mañuico Sotaya, las funciones de responsable de la oficina de Contabilidad.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de Contratos de Servicios Profesionales n os 079, 150, 216 y 271-2016-G.R.AP/DSRTC-CH, los cuales asignan a Elizabeth Velázque Rodas, las funciones de jefe de la oficina de Tesorería.

Apéndice n.° 25: Fotocopias autenticadas de los documentos de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en la irregularidad: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 030-2005-CR-APURIMAC de 4 de noviembre de 2005, Cuadro de Asignación de Personal - CAP, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 031-2005-CR-Apurimac de 4 de noviembre de 2005.

Abancay, 2 de noviembre de 2020

Brígida Ramírez Zevallos
Supervisor de la Comisión de Control

Eduardo Quintana Alanocca
Jefe de la Comisión de Control

Rubén Valenzuela Sotomayor
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

El Gerente Regional de Control de Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 2 de noviembre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Apurímac

Indira Yábar Gutiérrez
Gerencia Regional de Control de Apurímac

Apéndice n.° 1

000037

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	**Gladis Amira Montoya Altamirano**	31159770	Directora	07/01/2016	16/09/2016	Designado Régimen 276	Av. Hualalachi n.° 314 Talavera, Andahuaylas-Apurímac	Distribución de saldos de la especifica de gastos "Asignación a fondos para personal"		X	X
2	**Antonio Ibáñez Escalante**	23989868	Director	16/09/2016	31/12/2016	Designado Regimen 276	Jr. Anccohuayllo n.° 104, San Jerónimo, Andahuaylas-Apurímac	Distribución de saldos de la especifica de gastos "Asignación a fondos para personal"		X	X
3	**Eduardo Quispe Quispitupa**	23819634	Subdirector de Administración	08/01/2016	06/11/2016	Contratado Régimen 276	Av. Confraternidad n.° 1034, Andahuaylas, Andahuaylas-Apurímac	Distribución de saldos de la especifica de gastos "Asignación a fondos para personal"		X	X
4	**Demetrio Oscco Ccarhuas**	31036938	Subdirector de Administración	07/11/2016	31/12/2016	Contratado Régimen 276	Jr. San Martin n.° 420, San Jerónimo, Andahuaylas-Apurímac	Distribución de saldos de la especifica de gastos "Asignación a fondos para personal"			X
5	**Sergio Mañuico Sotaya**	31168717	Responsable de la Oficina de Contabilidad	04/04/2016	31/12/2016	Locación de Servicios	Av. Los nogales n.° 338, Andahuaylas, Andahuaylas-Apurímac	Distribución de saldos de la especifica de gastos "Asignación a fondos para personal"			X

000038

6	**Daniel Joel Hurtado Córdova**	46147619	Subdirector de Planificación y Presupuesto	24/10/2016	31/12/2016	CAS	Av. 28 de Julio n.° 239, Talavera, Andahuaylas-Apurímac	Distribución de saldos de la especifica de gastos "Asignación a fondos para personal"			X
7	**Juan Omar Enciso Zúñiga**	44821304	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	28/03/2016	02/10/2016	Locación de Servicios	Jr. Juan Antonio Trelles n.° 754, Andahuaylas, Andahuaylas-Apurímac	Distribución de saldos de la especifica de gastos "Asignación a fondos para personal"			X
8	**Marcelino Rosales Ticona**	31164327	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	03/10/2016	31/12/2016	Nombrado Régimen 276	Jr. Ramón Castilla n.° 654, Andahuaylas, Andahuaylas-Apurímac	Distribución de saldos de la especifica de gastos "Asignación a fondos para personal"			X
9	**Elizabeth Velázque Rodas**	44499016	Responsable de la Oficina de Tesorería	08/01/2016	31/12/2016	Locación de Servicios	Jr. Abancay n.° 921, Andahuaylas, Andahuaylas-Apurímac	Distribución de saldos de la especifica de gastos "Asignación a fondos para personal"		X	X
10	**Anamelba Gómez Castillo**	31168917	Asesora Legal	04/04/2016	31/12/2016	Contratado Régimen 276	Jr. Ayacucho s/n del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas – Apurímac.	Distribución de saldos de la especifica de gastos "Asignación a fondos para personal"			X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

000039

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORIA

Firmado digitalmente por YABAR GUTIERREZ Indira FAU 20131378672 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.11.2020 18:49:11 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

CARGO

Abancay, 06 de Noviembre del 2020

OFICIO N° 000815-2020-CG/GRAP

Señor:
Gary Fernandez Paiva
Director
Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka - Andahuaylas
Jr. Mazuraccra s/n
Apurímac/Andahuaylas/Talavera

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 9746-2020-CG/GRAP-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000627-2020-CG/GRAP de 1 de setiembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.

Es grato dirigirme a usted, a fin de comunicarle que de conformidad con el documento de la referencia a), la Contraloría General de la República ha dispuesto la realización del Servicio de Control Especifico, a Hechos con Presunta irregularidad en la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo N° 9746-2020-CG/GRAP-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado Informe de Control Específico en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Atentamente,

DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CHANKA
MESA DE PARTES
30 DIC. 2020
Reg. N° 2940 Folio N° 01 + CD
Hora 12:06 Firma

Documento firmado digitalmente
Indira Yabar Gutierrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(IYG/eqa)
Nro. Emisión: 03321 (L485 - 2020) Elab:(U63676 - L485)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloria General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CRHLXMV**